

106423

0000 12



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD)..... CUANTIA: U.S.\$ 800,00.....

16/10/2001
NOTA P. 16

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto del Cantón Guayaquil

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de agosto del año dos mil uno, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON**, comparecen: Los señores **MILTON ANTONIO TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, licenciado, por sus propios derechos; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, licenciado, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste en la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD): SR. MILTON ANTONIO TIGRERO SALVATIERRA y SR. JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA :** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**



1 **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARMONIA RECORDS ESTUDIO**
2 **S.A. (ARMORECORD) CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**
3 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
4 **ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD)** la misma que se
5 registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
6 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse
7 a: a) Producción y comercialización discográfica, fonográfica, instalación de salas
8 y estudios de grabación, importación, exportación, compra, venta, distribución de
9 artículos e instrumentos musicales, elaboración de trabajos discográficos,
10 grabación de sonidos, pistas musicales, jingles, etc., podrá comprar, vender, ceder
11 derecho de autorías. La importación y exportación de equipos para sala de
12 grabación, producción de discos y comercialización; también se dedicará a
13 auspiciar y/o contratar, y/o promocionar espectáculos de artistas nacionales o
14 internacionales y promocionar artistas y espectáculos; Podrá solicitar a las
15 autoridades de telecomunicación la concesión de frecuencias para radio o canales
16 de televisión o cualquier otro medio de comunicación social; b) El desarrollo y
17 explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación
18 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su
19 comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y
20 comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y
21 soya; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón,
22 langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades
23 propias de la construcción tales como construcción de toda clase de
24 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
25 comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción,
26 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
27 arquitectónicas y urbanísticas; elaboración y provisión de aditivos químicos
28 necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su

1 comercialización, exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos,
 2 realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la
 3 construcción instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la
 4 construcción de obras de ingeniería de viabilidad, electromecánicas, puertos,
 5 aeropuertos, metalmecánicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar
 6 maquinaria liviana y pesada para la construcción, la compañía podrá participar
 7 en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas
 8 relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión, y fiscalización
 9 de obras arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de
 10 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
 11 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la
 12 maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas
 13 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
 14 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
 15 internacional; k) El cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha,
 16 chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o
 17 piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización,
 18 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
 19 pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos
 20 eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
 21 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación,
 22 compra, arrendamiento, distribución, comercialización de automotores, sus
 23 repuestos, equipos y accesorios; o) La exportación, importación, compra y venta
 24 de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa,
 25 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
 26 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
 27 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La
 28 representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La
2 comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
3 avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos
4 naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y
5 agroindustrial; t) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo,
6 contable, financiero de auditoría externa, computación procesamiento de datos,
7 diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de
8 aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como
9 extranjeras, así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga ; u) La
10 selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal, a toda
11 clase de empresas; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación
12 de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para
13 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos
14 del mar; w) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
15 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
16 mecánicos de recreación; x) La adquisición para sí de acciones, participaciones o
17 cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o
18 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la
19 compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
20 fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
21 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; y). Se
22 dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales; z). Se dedicará
23 a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. La compañía no podrá
24 dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir
25 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
26 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-**
27 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se
28 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

PLAZO
50 AÑOS

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600
SUSCRITO : \$ 800 ACC = 800 ACC. = \$ 800/04

1 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es
2 la ciudad de Guayaquil República del Ecuador y podrá establecer sucursales o
3 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO
4 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
5 QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital suscrito es
7 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
9 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
10 accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero
11 uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General
12 de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado
13 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
14 título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en
15 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
16 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá
17 a la anulación del título, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista. La
18 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-
19 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
20 proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
21 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO
22 NOVENO.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde
23 se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
24 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
25 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a
26 los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO
27 PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
28 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

Domicilio
GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel



ADMINISTRACION < PTE.
GENERAL.

1 **DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
2 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto
3 en él artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO**
4 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
5 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
6 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
7 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
8 General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General la componen los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**
11 **QUINTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
13 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la
14 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
15 la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
16 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
17 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en
18 cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
19 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
20 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en
21 la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para
22 constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera
23 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
24 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
25 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
26 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él
27 número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
28 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

1 representantes acreditados mediante carta poder, los administradores y comisarios
 2 no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**
 3 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
 4 dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
 5 conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se
 6 discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas,
 7 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es
 8 que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**
 9 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
 10 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director
 11 de la sesión y/o un Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En
 12 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que
 13 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria con las excepciones de
 14 ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones
 15 de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
 16 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
 17 estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General
 18 son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a
 19 ella.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General
 20 Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
 21 como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
 22 con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
 23 tales resoluciones y acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de
 24 junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o
 25 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán a máquina en
 26 hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
 27 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
 28 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad de capital



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
2 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta
3 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
4 disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
5 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
6 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
7 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda
8 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
9 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
10 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
11 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
12 de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas
13 presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo
14 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o
16 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía,
17 quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
18 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos
19 años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
20 presentados en el informe del Comisario en la forma establecida en artículo
21 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de
22 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
23 capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
24 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
25 g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
26 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir
27 al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
28 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000 05

No. Trámite: 3065004

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SOLORZANO CAMACHO HECTOR

Fecha Reservación: 12/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/10/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Fimientel
Dr. Rodolfo Pérez Fimientel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Miguel Martínez Davalos
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001HKC001213-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD) XXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS	0.25
MILTON TIGRERO SALVATIERRA	199.75

US \$ 200.00

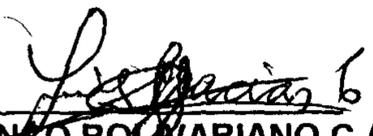
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DEL 2001.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

BOLIVARIANO S.A.
2001.08.14

R. LEGAL < PTE. GTE. GRAL. > INDIVIDUALMENTE

0000 07

1 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
2 de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del
3 Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
4 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
5 suficiente los establecimientos, empresas, y negocios de la compañía, ejecutando a
6 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
7 señaladas en los Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d)
8 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
9 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos civiles o mercantiles,
10 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares y letras de cambio y en
11 general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y
12 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley. Constituir mandatarios
13 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer
14 caso. Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
15 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
16 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
17 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General
18 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las
19 utilidades; y las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; y, j) Suscribir
20 conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
21 **OCTAVO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento
22 para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de
23 falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el
24 primero.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o
25 de los Comisarios, las dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la
26 Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La
27 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal
28 caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y Gerente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel,
 Notario Público Decimo Sexto
 del Canton Guayaquil



MILTON TIGRERO : 799 Acc. = $\frac{5}{199,75} = 25\%$
 JOSE ROSALES : $\frac{1}{200} = 0,25 = 25\%$

1 General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
 2 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la manera
 3 siguiente: **El Sr. MILTON ANTONIO TIGRERO SALVATIERRA** ha suscrito
 4 setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
 5 una y ha pagado la cantidad de Ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco
 6 centavos de dólar, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una
 7 de las acciones por él suscritas y, **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, ha
 8 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado la cantidad de
 9 veinticinco centavos de dólar, correspondiente al veinticinco por ciento del valor
 10 de la acción por él suscrita. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
 11 Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Los accionistas
 12 pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
 13 suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Los
 14 accionistas fundadores autorizan expresamente a los Abogados Héctor Solórzano
 15 Camacho y/o Merci Valarezo Medina, para realizar todas las diligencias legales y
 16 administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía,
 17 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y agregue
 18 usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y
 19 validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Hector Solorzano
 20 Camacho, Registro número ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho - Guayaquil".-
 21 (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- **ES COPIA.-** Se
 22 agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
 23 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres,
 24 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
 25 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
 26 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
 27 contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en
 28 alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en

*Salvo
2 años
75%*

1 unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe ✓

2

3

4

5 *Milton Antonio Tigrero Salvatierra*
MILTON ANTONIO TIGRERO SALVATIERRA ✓

6

C.C.0908723018 ✓

7

8

9

10

11 *Jose Luis Rosales Arciniegas*
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS ✓

12

C.C.0913098968 ✓

13

14

15

Rodolfo Pérez Pimentel

16

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL ✓

17

EL NOTARIO ✓

18

19

20

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTE *Acta*
TESTIMONIO EN *Siete* FOJAS
UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y
SELLO, EN GUAYAQUIL HOY *16*
de Agosto del 2002

21

22

23

Rodolfo Pérez Pimentel

24

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

25

26

27

28



Rodolfo P
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 01-G-LJ-0008879, dictado por El Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 24 de Septiembre del 2.001, se tomó nota de la probación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía Anónima Denominada ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD), celebrada el 16/08/2.001.-
LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil 28 de Septiembre del 2.001



Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

0000 09

*1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0008879, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Septiembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD)**; de fojas **124.913 a 124.927**, Número **29.128** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **40.433** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Noviembre del dos mil uno.-*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 49253
LEGAL: Virginia Burgos
COMPUTO: Rebeca Bobadilla
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: *ML*



0000 17

OFICIO No. SC.SG.2001. 0017375

Guayaquil, 11 DIC. 2001

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARMONIA RECORDS ESTUDIO S.A. (ARMORECORD)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch